

Universidad Nacional
Exp. 09-99-09878

Reguitbica Pryentina

Córdoba, 08 MAR 2000

VISTO:

El recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente a fojas 65/67 por la firma Ingenieros Beltramone-Ingaramo S.R.L. en contra de la Resolución 489/99 del Laboratorio de Hemoderivados (fs. 60/61), la cual denegó el pedido de reintegro de las sumas de \$ 3.459,29 y 2.964, oportunamente retenidas por esa dependencia en concepto de multa por incumplimiento (atraso en la entrega definitiva) en las obras "baños y vestuarios en Área Producción" e "Ingreso", ambas del citado Laboratorio, de las cuales la reclamante era contratista; y

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados, mediante Resolución 32/00 de fojas 76, no hace lugar al recurso de reconsideración deducido en igual sentido y concede el jerárquico que se tramita por la presente;

Que, notificada de dicho acto (como lo acredita la copia de la carta documento de fs. 77/vta.) y transcurrido el tiempo de ley, la recurrente no aporta nuevos elementos de juicio que tornen discutible el criterio en que se sustenta la resolución atacada;

Que, por ende, debe estarse a dichos motivos, expuestos en el considerando II de la Res. 489/99;

Por ello, y teniendo en cuenta el dictamen con que en esta instancia se expide la Dirección de Asuntos Jurídicos (N° 23.701, fs. 79),

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio por la firma Ingenieros Beltramone-Ingaramo SRL en contra de la Resolución 489/99 del Director Ejecutivo del Laboratorio de Hemoderivados y, en consecuencia, mantener en todos y cada uno de sus términos la resolución recurrida.





Universidad Nacional
Exp. 09-99-09878

_{ac} Córdoba

República Argentina

<u>ARTÍCULO 2°.-</u> Comuníquese y pase al Laboratorio de Hemoderivados para su conocimiento, efectos y fehaciente notificación a la firma presentante.

Ey A

ING. AUT DANIEL E. DI GIUSTO
SECHETATIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

PROF. DR./HUGO/O. JURI

RESOLUCIÓN Nº: 225